



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00068-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	PAULA ANDREA GONZÁLEZ MANJARRÉS
Demandado (a)	A TIEMPO S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 27 de enero de 2021.

Señor Juez, informo que la demandada otorgó poder a la abogada Darleys Pérez Garcés.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 27 de enero de 2021

Auto de sustanciación: tiene notificado por conducta concluyente y fija fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que la demandada allegó poder conferido a la abogada DARLEYS PÉREZ GARCÉS, suscrito por HERNÁN JAVIER VÉLEZ GONZÁLEZ, quien es representante legal suplente de A TIEMPO S.A.S. conforme al certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente (ff. 29 – 39).

Ante esa situación, el Juzgado reconocerá personería adjetiva a la apoderada judicial de la demandada y, en consecuencia, se tendrá a A TIEMPO S.A.S. notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de este auto, con base en los artículos 41 literal e) del CPTSS y 301 del CGP, el segundo aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, toda vez que esa forma de notificación personal es procedente cuando: (i) una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia o (ii) **se constituya apoderado judicial**, en este último caso la notificación se entiende surtida el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado.

De otra parte, en vista de que quedará notificada personalmente la demandada, es dable fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tener a la abogada DARLEYS PÉREZ GARCÉS como apoderado judicial de A TIEMPO S.A.S.

Segundo. Tener notificada por conducta concluyente a A TIEMPO S.A.S., a partir de la notificación por estado de este auto.

Tercero. Señalar el **9 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por PAULA ANDREA GONZÁLEZ MANJARRÉS contra A TIEMPO S.A.S. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Cuarto. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bd09ffc9d13e10bdbe7e3ff77ba8de5e669a0604fba2c56b7a1fc478acefb4d

Documento generado en 27/01/2021 08:09:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00111-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	EGUIS ENRIQUE ELÍAS BRAVO
Demandado	SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA – SOPROTECO LTDA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 27 de enero de 2021.

Señor Juez, informo que la parte demandante aportó constancia de envío de notificación a la demandada.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
 Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 27 de enero de 2021

Auto de sustanciación: Requerimiento

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el 21 de agosto de 2020 el apoderado judicial del demandante remitió copia de la demanda y del auto admisorio al correo electrónico soproteco.electronica@soproteco.co, registrado para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la demandada (f. 28 y siguientes). En dicho correo se lee el siguiente mensaje: “mediante el presente correo me permito enviarle copia digital de la providencia que admite la demanda en contra de SOPROTECO LTDA”.

En la actuación descrita observa el Despacho que aún no es dable tener notificada a la demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en atención a que **no hay prueba en el expediente** de que el iniciador recepcionó “acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, tal como quedó condicionada la exequibilidad del artículo en la sentencia de la Corte Constitucional C-420/20.

Un argumento adicional es que la simple manifestación en el correo: “me permito enviarle copia digital de la providencia que admite la demanda en contra de SOPROTECO LTDA” **no expresa o no comunica que se está haciendo la notificación del auto admisorio de la demanda**, de hecho ni menciona que su finalidad sea cumplir ante la demandada lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. En estos casos es conveniente para la efectividad del mensaje y del acto procesal, por la trascendencia que tiene para el proceso la notificación personal, que se indique al destinatario lo más claro posible que se le está notificando una decisión judicial y desde cuándo se entiende surtida.

Entonces, como hasta el momento (i) no ha comparecido la demandada en este proceso y (ii) no hay prueba en el expediente de que el iniciador recepcionó “acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” enviado por la parte demandante el 21 de agosto de 2020, lo pertinente es requerir a la parte actora hacer la notificación personal en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 con el condicionamiento de su exequibilidad fijado en la sentencia C-420/20, e

indicando claramente a SOPROTECO LTDA cuál es la finalidad de ese mensaje, desde cuándo se entiende surtida su notificación y que para comunicarse con el Juzgado puede hacerlo a través del correo electrónico j01peqclsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co; medida que adopta el Juzgado con fundamento en el artículo 48 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Requerir a la parte demandante hacer la notificación personal a la demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, de tal manera que pueda demostrarse en el proceso que el iniciador recepcionó “acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, teniendo cuidado en comunicar de forma clara a SOPROTECO LTDA que está notificándole el auto admisorio de la demanda, desde cuándo se entiende surtida su notificación y que para comunicarse con el Juzgado puede hacerlo a través del correo electrónico j01peqclsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee5f320f04160b1816b721ee79b7606baf47cc54397103bedddf39fe97040fc3

Documento generado en 27/01/2021 08:09:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00251-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	LEONARD JOSÉ DÍAZ PEDROZA
Demandado (a)	A TIEMPO S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 27 de enero de 2021.

Señor Juez, informo que la demandada otorgó poder a la abogada Darleys Pérez Garcés.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 27 de enero de 2021

Auto de sustanciación: tiene notificado por conducta concluyente y fija fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que la demandada allegó poder conferido a la abogada DARLEYS PÉREZ GARCÉS, suscrito por HERNÁN JAVIER VÉLEZ GONZÁLEZ, quien es representante legal suplente de A TIEMPO S.A.S. conforme al certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente (ff. 16, 29 - 31).

Ante esa situación, el Juzgado reconocerá personería adjetiva a la apoderada judicial de la demandada y, en consecuencia, se tendrá a A TIEMPO S.A.S. notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de este auto, con base en los artículos 41 literal e) del CPTSS y 301 del CGP, el segundo aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, toda vez que esa forma de notificación personal es procedente cuando: (i) una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia o (ii) **se constituya apoderado judicial**, en este último caso la notificación se entiende surtida el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado.

De otra parte, en vista de que quedará notificada personalmente la demandada, es dable fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tener a la abogada DARLEYS PÉREZ GARCÉS como apoderado judicial de A TIEMPO S.A.S.

Segundo. Tener notificada por conducta concluyente a A TIEMPO S.A.S., a partir de la notificación por estado de este auto.

Tercero. Señalar el **10 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por LEONARD JOSÉ DÍAZ PEDROZA contra A TIEMPO S.A.S. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Cuarto. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9ee4384339251f0a189ee2053f0cf51a73c3247739fe930eb253c12d3101742

Documento generado en 27/01/2021 08:09:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 5 De Jueves, 28 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200011100	Ordinario	Eguis Enrique Elias Bravo	Cociety Protection Technisc Colombia Ltda -Soproteco Ltda	27/01/2021	Auto Requiere
47001410500120190025100	Ordinario	Leonardo Diaz Pedroza	A Tiempo S.A.S	27/01/2021	Auto Fija Fecha
47001410500120180035800	Ordinario	Luz Mery Brochero Orozco	Diego Alejandro Chimbi Cadavid	27/01/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
47001410500120200006800	Ordinario	Paula Andrea Gonzalez Manjarrez	A Tiempo S.A.S.	27/01/2021	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 4

En la fecha jueves, 28 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

a493f246-8018-4a09-9838-8f37cce20b51